



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

ESTADOSJ.SAR.0000008.2023

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales el AUTO AI 009 de 2023 dentro de las MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 1 de marzo de 2023

Radicación	Asunto	Medida Cautelar	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
9001365-27.2020.0.00.0001	Resuelve incidente de desacato	MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO	ARCHIVAR el incidente de desacato iniciado en contra del alcalde de San José del Guaviare RAMON GUEVARA MÉNDEZ.	AI 009	23/02/2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se informa que contra esta decisión proceden el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto entre las 8:00 am del día 2 de marzo de 2023 y a las 5:30 pm del 6 de marzo de 2023.

Se desfija a las 5:30 p.m. del 1 de marzo de 2023

DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Secretaría Judicial – JEP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ**

**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO SAR AI-009-2023
MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO**

Bogotá D.C., febrero 23 de 2023

Expediente:	2020000520
Expediente Legali	9001365-27.2020.0.00.0001
Solicitante:	Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda
Asunto:	Resuelve incidente de desacato
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), resuelve el incidente de desacato que se tramita contra del alcalde de San José del Guaviare, Ramón Guevara Gómez.

II. ANTECEDENTES

1. La SAR, por medio de Auto AI-013 de 19 de febrero de 2021 avocó la petición de la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda (COFB), encaminada a la protección de los cementerios ubicados en los municipios de Villavicencio y San José del Guaviare, donde se presume la inhumación de cuerpos no identificados (CNI) de víctimas del conflicto, procediendo a decretar medidas cautelares a través del Auto SAR-AI-039

de 29 de julio de 2021¹ sobre los cementerios San José² y cementerio municipal de San José del Guaviare³, en virtud del cual se ordenó a la alcaldía de ese municipio:

- a. **Proceder al cerramiento del cementerio San José.**
 - b. Garantizar la conservación de los CNI y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que aún se encuentren en el lugar durante el tiempo de duración de esta medida cautelar.
 - c. Se prohibió realizar exhumaciones de los CNI y CINR e impedir inhumaciones en los lugares donde se presume su existencia en los cementerios San José y cementerio municipal de San José del Guaviare.
 - d. Realizar inventario de los CNI y CINR que se encuentren en el cementerio municipal de San José del Guaviare.
 - e. **Rendir informes mensuales de las medidas que implemente para dar cumplimiento a lo ordenado.**
2. En dicha actuación se vinculó a la alcaldía de San José del Guaviare.⁴
 3. La alcaldía informó haber realizado un cerramiento provisional del antiguo cementerio San José y proferido el Decreto 099 de 2021, para cumplir dicha medida. Así mismo, realizó el inventario de CNI que se encontrarían en el cementerio municipal.
 4. En la prórroga de la medida cautelar realizada a través de Auto AI 045 de 4 de agosto de 2022, la Sección, consideró que la medida ordenada no cumplió su finalidad, a partir de informaciones suministradas por la UBPD⁵, que puso de presente la actualidad del riesgo en el cementerio San

¹ La medida se ha prorrogado a través de autos AI 01 de 2022 y AI 045 de 4 de agosto de 2022 por 6 meses desde el 7 de agosto de 2022.

² El cementerio San José se encuentra ubicado en la esquina donde se cruzan la avenida Colonizadores, que corresponde a la Transversal 20 y la carrera 30, donde finaliza el barrio 20 de Julio, con georreferenciación es Latitud 2.580970 y Longitud -72.639956 (Google Maps, 2015) de San José del Guaviare y se encuentra clausurado.

³ El cementerio municipal de San José del Guaviare se ubica cerca del río Guaviare y de una planta abastecimiento de combustible.

⁴ Resuelve cuarto del Auto AI 013 de 2021.

⁵ La UBPD en Oficio No.UBPD-1-2022-006674, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por Lina María Ramos Aranda informó que: “[...] en el marco de las investigaciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda, en días pasados identificó que el cerramiento que realizó la alcaldía de San José del Guaviare, conforme la orden contenida en el Auto SAR AI 039 de 2021 se encuentra en total deterioro, y tampoco hay vigilancia del lugar; lo cual ha conllevado a la desprotección del sitio, el continuo ingreso de particulares, el crecimiento de la vegetación del lugar; tal y como se evidencia en las fotografías tomadas por personal de la UBPD y que se muestran a continuación. Por lo cual se sugiere respetuosamente a la magistratura, reiteren las medidas de protección del cementerio (cerramiento completo, poda de vegetación, y control de malezas, vigilancia las 24 horas etc.).”

José, por lo cual se reiteró a la alcaldía la obligación de realizar un cerramiento *“permanente y efectivo para la garantía de conservación de los CNI”* que posiblemente se encuentran en dicho camposanto.

5. En dicha decisión, se le requirió a la alcaldía de San José del Guaviare rendir los informes mensuales que fueron ordenados a través de Auto AI-039 de 29 de julio de 2021 y que realice un cerramiento que reúna condiciones de seguridad para los CNI que pueden reposar en el antiguo cementerio de san José de Guaviare.⁶
6. La alcaldía de San José del Guaviare no dio respuesta a esta actuación y a la fecha no ha remitido los informes mensuales que le fueron ordenados desde la adopción de la medida cautelar.
7. En respuestas realizadas a la magistratura por parte de la Fiscalía General de la Nación⁷, se adujo haber solicitado información a la alcaldía para determinar la dependencia encargada del cumplimiento de lo ordenado por la autoridad municipal en Decreto 099 de 2021, esto es, el cerramiento y las prohibiciones que pesan sobre el antiguo cementerio, en relación con lo cual recibió una comunicación⁸, según la cual se habría proferido el Decreto 062 de agosto de 2022 prorrogando medidas administrativas, adjuntando fotografías en las cuales no se evidencia el cerramiento definitivo ordenado.⁹
8. En dicha comunicación trasladada a la magistratura por parte de la Fiscalía, se indicó que la persona *“a cargo de los temas”* vinculados con este trámite es Daniela Atuesta, para lo cual suministró su correo y datos de contacto. En conversación sostenida¹⁰ con dicha persona, manifestó que su rol era el de contratista de la alcaldía y lo fue hasta el 30 de agosto de 2022, por lo cual no pudo suministrar ninguna información en relación con el cumplimiento de la medida cautelar.
9. Mediante Auto SAR-AI-008 de 2 de febrero de 2023 la Sección decidió prorrogar las medidas cautelares que pesan sobre los cementerios San José y municipal de San José del Guaviare y abrió incidente de desacato

⁶ La Alcaldía fue notificada a través de Oficio sj.sar.0002228.2022 del Auto AI 025 de 2022, la cual se notificó por estado SJ.SAR.0000042.2022 de 5 de agosto de 2022, el cual cobró ejecutoria el 10 de agosto de 2022.

⁷ Oficio DTJ-20160 de septiembre 1 de 2022 suscrito por Edith Rocío Quintero Olmos Fiscal 93 GRUBE.

⁸ Oficio SADC.205.2022-649 de 25 de agosto suscrito por Yenny Yadira Riveros Caño, Secretaria Administrativa y de Desarrollo Social de San José del Guaviare.

⁹ Expediente Legali 9001365-27.2020.0.00.0001 folios 3116 a 3119.

¹⁰ Comunicación telefónica sostenida por la Magistrada auxiliar Constanza Ramírez Beltrán con Daniela Atuesta a su celular 3188680706 el 25 de enero de 2023 a las 2:27 pm.

en contra de Ramón Guevara Méndez, alcalde de dicho municipio, al considerar incumplidas las órdenes proferidas en autos SAR-AI-039 de 29 de julio de 2021 y SAR-AI-045 de 4 de agosto de 2022, esto es, por no haber realizado un cerramiento del cementerio San José que brindara protección efectiva al lugar y por no rendir los informes mensuales del cumplimiento de la medida.

10. El alcalde de San José del Guaviare, solicitó archivar el incidente de desacato, con fundamento en los siguientes argumentos¹¹:
- a. Indicó que si bien es el representante legal del municipio cuenta con un equipo de profesionales a su cargo a quienes emite órdenes verbales y escritas.
 - b. Que en virtud de lo anterior dio a conocer a la Secretaría administrativa y de desarrollo social la orden contenida en el Auto SAR AI 045 de 2022, a través de mensaje de datos de 5 de agosto de 2022, directriz reiterada el 29 de agosto de 2022. Con ello, considera el funcionario haber emitido las ordenes necesarias para que se enviaran los informes de cumplimiento de la medida cautelar a la JEP, pero que las mismas no fueron acatadas, por lo cual con el fin de no incurrir nuevamente en *“demora respecto al cumplimiento de la orden de rendición de informes mensuales”*, se incluyó en el contrato de prestación de servicios 099 de 9 de febrero de 2022 la obligación de:
[...] apoyar la operatividad, seguimiento a compromisos y rendición de informes que versen sobre la morgue, la medida cautelar de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, impuestas al cementerio municipal de San José del Guaviare y al cementerio San José; en el marco de los derechos humanos y las víctimas, presentar los informes cuando sea requerido”.
 - c. En relación con el cerramiento perimetral del cementerio San José, la jurisdicción ha considerado que no resulta suficiente, pese a los esfuerzos que ha realizado para cumplir con lo ordenado. Adujo el funcionario que mediante Decreto 099 de 23 de agosto de 2021 ordenó el cerramiento del cementerio a la secretaría de obras públicas de San José del Guaviare, de manera inmediata y que dicho acto administrativo ha sido prorrogado a través de Decretos 011 de 3 de febrero y 062 de 5 de agosto de 2022 manifestando que disiente frente a la valoración realizada por la Sección de dichas actuaciones en tanto las mismas han servido para llevar a cabo acciones como la materialización del cierre perimetral provisional realizado el 5 de octubre de 2021 como consta en oficio SOOP400/624 enviado a la JEP en su oportunidad.

¹¹ Comunicación de 13 de febrero de 2023 suscrita por Ramón Guevara Méndez.

- d. Adujo el funcionario que lamentablemente el cerramiento fue *“vandalizado paulatinamente y posteriormente hurtado por personas indeterminadas en el mes de enero de 2022 aproximadamente”*.
- e. Indicó que otras acciones afirmativas encaminadas a la conservación del cementerio San José fueron dos jornadas de limpieza y ornato llevadas a cabo en 2022; la primera entre febrero y marzo y la segunda en octubre, con apoyo del Ejército, lo que acreditó con fotografías. Indicó que:
- [...] Con el fin de demostrar [...] que ha sido estricto respecto del cabal acatamiento de las ordenes impartidas por los funcionarios judiciales y entes de control, en especial las ordenes [sic] impartidas por su honorable despacho, en días anteriores, a través de la suscripción del otrosí de adición No 03 modificadorio No 003, prorroga 002 adición 002 del contrato de obra 361 de 2022 se llevó a cabo la inversión de la suma de veintiún millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y dos centavos (\$ 21.169.343,32) con el fin de llevar a cabo el cerramiento definitivo del cementerio San José, el cual ya fue ejecutado según se evidencia en el anexo fotográfico No 4.
- f. Informó que con el fin de prevenir que el anterior cerramiento sea vandalizado o hurtado solicitará a través del consejo municipal de seguridad y convivencia ciudadana, el apoyo para que se priorice el sector en los planes estratégicos de seguridad.
- g. Finalmente manifestó que remitirá los autos proferidos en este trámite a la oficina de control interno disciplinario de la entidad territorial con el fin de garantizar el cabal seguimiento al cumplimiento de las órdenes y remisión de los informes, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que corresponda.
- h. Como soportes de su respuesta el funcionario allegó:
- i) Actos administrativos relacionados con la designación de funcionarios que se han desempeñado en el cargo de secretaria administrativa y de desarrollo social¹².
 - ii) Contrato 099 de 2023 por el cual se contrató a Daniela Alexandra Atuesta Ibargüen para apoyar los procesos y acciones de promoción, divulgación y sensibilización en derechos humanos, derecho internacional humanitario y Paz en San José del Guaviare, por un período de 8 meses en el cual se incluyó dentro de las obligaciones la de *“ 6) Apoyar la operatividad, seguimiento a compromisos y rendición de informes que versen sobre la Morgue, la medida cautelar de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP impuestas*

¹² Decreto 003 de 3 de enero de 2022, Resolución 026 de 17 de enero de 2022; Decreto 012 de 14 de febrero de 2022; Decreto 070 de 31 de agosto de 2022; Decreto 118 de 30 de diciembre de 2022; Decreto 036 de 24 de enero de 2023.

la cementerio municipal de San José del Guaviare y cementerio San José, en el marco de los derechos humanos y las víctimas, presentar informes cuando sea requerido”.

- iii) Los decretos proferidos para cumplir las medidas cautelares¹³.
- iv) Anexo fotográfico No. 1 relacionado con el primer cerramiento realizado al cementerio San José con Polisombra; No 2 y 3 relacionados con actividades de limpieza al predio y No 04 donde se evidencia la realización del nuevo cerramiento en tejas de zinc.
- v) Otrosí 003, modificadorio 003, prorroga 002 adición 002 del contrato de obra 361 de 2022 cuyo objeto es contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación a algunas instalaciones de la alcaldía de San José del Guaviare, en el cual se incluyó “1) Que teniendo en cuenta las actividades y los precios establecidos se requiere realizar adición en valor de Veintiún millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y dos centavos (\$ 21.169.343,32) y prorroga por el término de un (1) mes al contrato 361 de 2022 las cuales se discriminan así 4. Adecuaciones cementerio San José, Descripción cerramiento en lámina de zinc h= 2.10 m estructura madera común, 94 m., Valor unitario \$ 225.205,78; valor total \$ 21.169.343,32.”

III. CONSIDERACIONES

11. El Acto Legislativo 02 de 2017, señaló respecto al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) que:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.” (Subrayado fuera de texto)

12. El riesgo advertido por la Sección para adoptar medida cautelar en relación con el antiguo cementerio San José, de San José del Guaviare deriva del total abandono, el tránsito indiscriminado de personas y

¹³ Decreto 099 de 23 de agosto de 2021, Decreto 011 de 3 de febrero de 2022; Decreto 062 de 5 de agosto de 2022; Decreto 008 de 6 de febrero de 2023.

animales, la presencia permanente de maleza, la exhibición de restos óseos, la falta de información confiable sobre el traslado realizado de dicho cementerio, en el cual se presume la inhumación de víctimas del conflicto en condición de no identificadas. Por tal razón la principal medida cautelar adoptada fue ordenarle a la alcaldía municipal, en su calidad de administradora del inmueble, la construcción de un cerramiento que brindara protección efectiva al lugar.

13. Si bien inicialmente la alcaldía optó por realizar un cerramiento provisional, este no fue efectivo, como se puso de presente por la Unidad de Búsqueda desde el mes de julio de 2022, y la entidad territorial se limitó a producir decretos, más no a ejecutar las órdenes de la Sección, con el agravante de no haber remitido los informes mensuales que le fueron ordenados en el Auto AI 039 de julio 29 de 2021 y reiterados en el Auto AI 045 de 2022.

14. El artículo 25 de la Ley 1922 de 2018, faculta a esta Jurisdicción para imponer sanciones ante el incumplimiento de una medida cautelar, previa tramitación de un incidente de desacato, así:

ARTICULO 25. SANCIONES. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, acompañadas de arresto de hasta cinco (5) días sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que conlleven la renuencia.

La sanción será impuesta al responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la Sala o Sección que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de apelación, el que se decidirá en el término de cinco (5) días.

15. La facultad sancionatoria derivada del incumplimiento de las órdenes proferidas por la Sección en el trámite de medidas cautelares implica el ejercicio de poderes disciplinarios que demandan el respeto por las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma que ha incurrido en un desacato, cuya responsabilidad a la luz de la jurisprudencia es subjetiva e implica el análisis de la conducta del encartado.¹⁴ La Corte Constitucional ha señalado sobre el particular:

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-458 y SU-1158 de 2003, T-053, T-939 y T-1113 de 2005, T-632 de 2006, T-897 de 2008, T-171 de 2009 y T-652 de 2010.

“En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo. Es por esto que se ha sostenido que “al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador”

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado – pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción”¹⁵.

16. Lo anterior impone a la Sección analizar los elementos objetivo y subjetivo, esto es, el incumplimiento de la decisión y la conducta dolosa o culposa del alcalde de San José del Guaviare con miras a desconocer las órdenes proferidas en este trámite.

17. Sobre el elemento objetivo, la Corte Constitucional ha decantado jurisprudencialmente que es necesario verificar cada uno de los siguientes aspectos¹⁶: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso, los cuales se analizarán a continuación:

(i) La persona a quién se dirigió la orden:

18. Mediante Auto AI 013 de 19 de febrero de 2021 se avocó el trámite de medidas cautelares solicitado por el COFB y se ordenó vincular a la alcaldía de Villavicencio y a la alcaldía de San José del Guaviare¹⁷. A través de Auto SAR AI 039 de 29 de julio de 2021, se decretaron medidas cautelares para los cementerios San José y cementerio municipal de San José del Guaviare, y se le ordenó a la alcaldía el cerramiento del

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-684 de 2004 y SU -034 de 2018 .

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-509 de 2013.

¹⁷ Resuelve Cuarto Auto AI 013 de 2021.

cementerio San José y la presentación de informes mensuales como consta en el resuelve primero numerales a y c de dicha decisión.

19. Posteriormente, en Auto SAR-AI-045 de 4 de agosto de 2022, en consideración a que la alcaldía no venía rindiendo los informes ordenados y a que el cerramiento que realizó no cumplió con su finalidad, se ordenó “*REQUERIR a la alcaldía municipal de San José del Guaviare*” para dar cumplimiento a lo ordenado en Auto AI 039 de 2021.

20. Se colige que la alcaldía municipal de San José del Guaviare es la obligada al cumplimiento de las órdenes proferidas por esta Sección, entidad territorial representada por su alcalde RAMON GUEVARA GÓMEZ.

(ii) En qué término debía ejecutarse la orden

21. La orden de cerramiento perimetral del cementerio San José debía cumplirse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del Auto AI 039 de 29 de julio de 2021, a su vez que la periodicidad de los informes sobre el cumplimiento de la medida cautelar es mensual desde aquella época.

(iii) El alcance de la orden

22. Las órdenes implicaban para la conservación del predio donde se presume la existencia de CNI de víctimas del conflicto su cerramiento perimetral en tanto se verificó que el tránsito de personas y animales, lo cual debería permanecer como se expresó en aquella decisión “*hasta tanto se establezca que la totalidad de CNI hayan sido exhumados de este lugar por cuenta bien de la Fiscalía General de la Nación, de la UBPD o de la JEP Y deberá garantizar la autoridad territorial la conservación de los CNI Y CINR que aún se encuentren en el lugar durante el tiempo de duración de esta medida cautelar.*”¹⁸

23. La conservación de los CNI y CINR que puedan encontrarse en el cementerio San José no se agotan con el encerramiento, por lo cual se dispuso una expresa prohibición de exhumaciones en los cementerios objeto de cautelas, en razón de lo cual en el Auto AI 039 de 2021 se ordenó que la alcaldía debería rendir informes mensuales de cumplimiento, lo cual se reiteró en el Auto AI 045 de 2022.

¹⁸ Auto AI 039 de 2021 párrafo 101.

(iv) **Si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la decisión judicial**

24. Son dos las obligaciones de la alcaldía de San José del Guaviare por las cuales se abrió este incidente, a saber: el encerramiento del cementerio San José y la rendición de informes mensuales. Sobre la primera de las obligaciones habrá de decirse que fue parcialmente cumplida con un cerramiento en polisombra que como el mismo alcalde al descender el traslado del incidente lo ha expresado, fue objeto de actos vandálicos al parecer desde enero de 2022, sin que se tomara ninguna medida por la administración municipal y sobre la segunda orden que se dice incumplida, en efecto la administración no presentó los informes a que estaba obligada.

25. El funcionario concernido, Ramón Guevara Gómez puso de presente a la SAR que como alcalde ha proferido decisiones tendientes al cumplimiento de la medida cautelar y para tal efecto, designó a la Secretaria administrativa y de Desarrollo Social para el cumplimiento de la orden contenida en el Auto SAR AI 045 de 2022 para lo cual allegó mensaje de datos de 5 y 29 de agosto de 2022 así:

Email de 5 de agosto de 2022 de notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co para administrativa@sanjosedelguaviare.gov.co cuyo contenido es: “ Favor revisar y proyectar respuesta en los términos otorgados. La respuesta deberá ser sometida a revisión por el área jurídica.”

Email de 29 de agosto de 2022 de notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co para administrativa@sanjosedelguaviare.gov.co con copia a los correos de control interno de gestión, control interno disciplinario, secretaría jurídica y despacho del alcalde, cuyo contenido es:

[...] Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar se remita a la Secretaría jurídica municipal copia de la respuesta otorgada al requerimiento que precede.

Lo anterior teniendo en cuenta que pese a que desde el 5 de agosto se remitió el requerimiento para que se proyectara respuesta y se remitiera para revisión del área jurídica, a la fecha se desconoce si el requerimiento fue atendido.

Agradezco de antemano informar si se dio trámite, contrario sensu, otorgar respuesta.

Igualmente se solicita colaboración a las jefaturas de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y DE GESTIÓN hacer seguimiento al presente mensaje de datos, toda vez que se recuerda hace menos de un año y durante el desarrollo de incidente de medidas correctivas EN EL MISMO PROCESO, la JEP instó al ALCALDE MUNICIPAL a otorgar respuesta EN TÉRMINO a los requerimientos efectuados por dicha jurisdicción, so pena de que en futuras oportunidades se impusieran las medidas correctivas o sancionatorias a que hubiere lugar”.

26. No obstante lo anterior, lo cierto es que el requerimiento realizado a través de Auto AI 045 de 2022 no fue cumplido por la alcaldía, razón por la cual se dio apertura al desacato en contra del burgomaestre.
27. Dentro de sus exculpaciones, el alcalde acreditó haber proferido órdenes tendientes a materializar las decisiones de la JEP dentro en este trámite, las que no fueron efectivamente cumplidas con el rigor necesario, de donde emergen fallas de miembros de su gabinete, frente a lo cual solicitó activar la función disciplinaria en relación con quienes desatendieron el acatamiento de la medida cautelar. El burgomaestre acreditó que previamente **copió el correo electrónico del 29 de agosto de 2022** (dirigido a la Secretaria administrativa y de Desarrollo Social encargada de dar respuesta a los requerimientos efectuados por la SAR) **a las oficinas de control interno disciplinario y de gestión del ente municipal**. Por lo tanto, dichas jefaturas o dependencias estaban al tanto, desde el año pasado, de lo exigido por el alcalde a la dependencia responsable de contestar los requerimientos efectuados por esta Sección y aun así omitieron realizar las acciones necesarias para satisfacer lo ordenado por la Sección. Posteriormente, el alcalde anunció en la comunicación del 13 de febrero de 2023 que remitirá “[...] *los autos proferidos en este trámite a la oficina de control interno disciplinario de la entidad territorial con el fin de garantizar el cabal seguimiento al cumplimiento de las órdenes y remisión de los informes, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que corresponda*”.
28. A partir de lo anterior, entiende la Sección que los actos administrativos proferidos por el alcalde pretendieron en el marco de la delegación de funciones garantizar el cumplimiento de las actuaciones surtidas en este trámite y que, ante el requerimiento realizado mediante Auto SAR- AI - 045 de 2022 solicitó la intervención de la oficina de control interno disciplinario, lo que se ha reiterado con la comunicación de la apertura de este incidente.

29. La Sección evalúa positivamente que el funcionario, una vez notificado de la apertura del desacato, haya realizado las gestiones presupuestales y contractuales necesarias para garantizar un encerramiento que pueda brindar mayores garantías, así como la decisión de priorizar el lugar para las acciones y gestiones de vigilancia; las labores de limpieza del cementerio San José y la intención de cumplir con las órdenes a través de actos administrativos, que como él mismo lo acepta no fueron cumplidos o lo fueron de manera parcial, por cual no puede afirmar la Sección que el encartado haya actuado con dolo o con culpa pero lo exhortará a que tenga mayor rigor en el seguimiento y verificación de sus propios actos administrativos.
30. A partir de lo informado por el alcalde, sus instrucciones contenidas en actos administrativos tendientes al cumplimiento de las órdenes derivadas de este trámite fueron incumplidas por distintos funcionarios, por lo cual anunció la remisión a su oficina de control interno disciplinario para que se tomaran las decisiones que corresponda. La Sección instará al funcionario para que una vez se concluyan dichas investigaciones sean remitidas a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato iniciado en contra del alcalde de San José del Guaviare **RAMON GUEVARA MÉNDEZ**.

SEGUNDO: INSTAR al alcalde de San José del Guaviare **RAMON GUEVARA MÉNDEZ** para que una vez culminadas las investigaciones por él solicitadas ante control interno disciplinario por el incumplimiento de las órdenes de la SAR, se remitan sus resultados a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: EXHORTAR al alcalde **RAMÓN GUEVARA MENDEZ** al cumplimiento irrestricto de las órdenes proferidas a la alcaldía de San José del Guaviare, su vigilancia y presentación de informes como se dispuso en los autos AI 039 de 2021 y AI 045 de 2022, so pena de reincidir en la conducta omisiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al alcalde de San José del Guaviare, al Colectivo Orlando Fals Borda y a la Procuraduría delegada con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz.



QUINTO: CONTRA esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



08{ aa[Áã ãã{ ^} e
] | ! ÖWUVCEUA
0EÜ ŠOU ÀUCŠCZ0EÜÁ
0EÜÓŠCÖZ

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente
(Salvamento de Voto)

Firmado

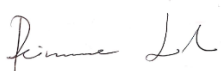
digitalmente por



**RAUL EDUARDO
SANCHEZ SANCHEZ**

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente



**REINERE DE LOS
ANGELES
JARAMILLO
CHAVERRA**

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

Firmado

digitalmente por



**ALEJANDRO
RAMELLI ARTEAGA**

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

Firmado

digitalmente por



**MARIA DEL PILAR
VALENCIA GARCIA**

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada
(Salvamento de Voto)